

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**MINISTERIO DE CULTURA Y
PATRIMONIO:**

**MCYP-MCYP-2021-0080-A Reconócense a las Reservas
de Arqueología y Arte como “Repositorio
Nacional de la Memoria Hernán Crespo Toral” . 2**

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

**- Cantón Balao: De aprobación de la actualización
del Plan de Desarrollo y Ordenamiento
Territorial 6**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0080-A**SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas (...)*”;

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: “*Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental, determina que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que, el artículo 378 de la Carta Magna, señala que: “*El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. // Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. // El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo*”;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...).3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico (...)*”.

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*Serán responsabilidades del Estado: (...).3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente. (...) 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva (...)*”;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*El Estado ecuatoriano tiene personalidad jurídica única en sus relaciones de derecho internacional, con independencia de su organización interna. Su representación y delegación se rigen por las disposiciones de la Constitución y las leyes específicas en la materia. La administración pública central, las personas jurídicas de derecho público creadas por la Constitución y la ley y las empresas públicas, tienen personalidad jurídica en sus actos, contratos y demás*

relaciones sujetas al derecho interno. Para todos los propósitos previstos en este Código, las divisiones funcionales de la administración pública central se consideran administraciones carentes de personalidad jurídica, representadas por la máxima autoridad administrativa en su organización”;

Que, el artículo 47 del Código ibídem, señala que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, determina: *“De los fines. Son fines de la presente Ley: (...) b) Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos; (...)e) Salvaguardar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor; (...)”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura, preceptúa que: *“Derechos culturales. Son derechos culturales, los siguientes: (...)h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público”;*

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, indica que: *“De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura. La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales (...)n) Gestionar los repositorios pertenecientes al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, distribuidos en archivos históricos, museos, incluidos los arqueológicos de sitio, y bibliotecas; (...)”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Cultura define como repositorios de la memoria social: *“Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas, entre otros”;*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Cultura señala el carácter nacional de los repositorios: *“(...) Las colecciones en exposición y reserva de los museos administrados por el ente rector constituyen un solo bien para efecto jurídico, con carácter indivisible, inalienable e imprescriptible, de manera que los objetos culturales que las integran son de pertenencia del Gobierno Nacional, gestionados de manera desconcentrada por las entidades competentes”;*

Que, la disposición transitoria PRIMERA de la Ley Orgánica de Cultura determina: *“En un plazo de 120 días de promulgada la presente Ley, el Museo Nacional, la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo, el Archivo Histórico Nacional, la Corporación Ciudad Alfaro, y los demás repositorios del Gobierno Nacional pasarán a ser administrados por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, manteniendo, su unidad e integridad, de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento correspondiente”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 20 señala que: *“El ente rector de la Cultura y Patrimonio diseñará, propondrá, promoverá, implementará y supervisará políticas, programas, planes y estrategias para la gestión de los repositorios de la memoria social, en el marco de las disposiciones de la ley. Los repositorios de la memoria social, como custodios de bienes culturales y patrimoniales, se obligan a garantizar la salvaguarda, puesta en valor, acceso y difusión de sus fondos, depósitos, reservas y colecciones”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1225 de 22 de enero de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor Julio Fernando Bueno Arévalo, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-MCYP-2021-0166-M, de 13 de mayo de 2021, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, Julio Fernando Bueno Arévalo, solicitó al Coordinador General Jurídico, Diego Eduardo Guzmán Barrera, lo siguiente: *“La presente tiene por objeto solicitar ... se establezca la viabilidad técnico jurídica de cambio de nombre del Edificio UNASUR, al nombre de Edificio “Hernán Crespo Toral”. Cabe indicar que se debe tomar en cuenta para este cambio las Colecciones de Reserva de los Bienes Patrimoniales*

(...);

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGJ-2021-0411-M, de 13 de mayo de 2021, el Coordinador General Jurídico, Diego Eduardo Guzmán Barrera, solicitó al Subsecretario de Memoria Social, Fausto Mauricio Gómez Aguirre, lo siguiente: *“Con un cordial saludo, el motivo del presente es en virtud del requerimiento realizado por el señor Ministro en el cual refiere: “La presente tiene por objeto solicitar ... se establezca la viabilidad técnico jurídica de cambio de nombre del Edificio UNASUR, al nombre de Edificio “Hernán Crespo Toral”. Cabe indicar que se debe tomar en cuenta para este cambio las Colecciones de Reserva de los Bienes Patrimoniales. // Mucho agradeceré se remita este informe a la brevedad posible”. Por lo expuesto, solicito cordialmente disponer a la unidad administrativa pertinente la elaboración de los informes que permitan la formación de la voluntad administrativa conforme lo dispuesto en los artículos 122 y 124 del Código Orgánico Administrativo”.*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-SMS-2021-0307-M, de 16 de mayo de 2021, el Subsecretario de Memoria Social, Fausto Mauricio Gómez Aguirre, indicó lo siguiente: *“Sustento para viabilizar el nuevo nombre del edificio ex UNASUR: REPOSITORIO NACIONAL DE LA MEMORIA HERNÁN CRESPO TORAL // Son muchas las razones que respaldan esta opción, la principal, las reservas de Arqueología y Arte que conformaran el acervo de este edificio, son por si solas EL REPOSITORIO NACIONAL DE LA MEMORIA y además, mantienen una unidad histórica con el nombre de su mentor. Permítame exponer la trayectoria de este ilustre personaje que tuve el honor de conocer y nutrirme de sus enseñanzas, para esto hago referencia al libro Hernán Crespo Toral, 2009 publicado por el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural FONSAL de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito y remembranzas proporcionadas por el Arq. Alfonso Ortiz Crespo. (...) Hernán Crespo Toral dedicó su vida a la defensa del patrimonio cultural. Fue la proa que abrió las rutas institucionales y profesionales por las que transitaron muchas personas dedicadas a la investigación, a la restauración, a la difusión y a la puesta en valor de nuestro patrimonio. Antes de sus primeras intervenciones, acometidas desde el Banco Central del Ecuador, solamente pocos estudiosos a título personal escribían e investigaban los bienes patrimoniales. (Libro HERNÁN CRESPO TORAL-Prólogo Carlos Pallares Sevilla Pag. 9). // Hernán Crespo Toral nació en la ciudad de Cuenca, el 8 de diciembre de 1937, hijo de Emiliano J. Crespo Astudillo y Lola Toral Vega, fue el número 13 de 14 hermanos. En 1956 empezó a cursar los estudios de Arquitectura en la Universidad Central. En 1958, a sus 21 años, obtuvo la beca en París para el programa de Museos y Monumentos, Escuela de Louvre. Curso de Museología e Historia del Arte 1958-1959. Prácticas en los Museos de París, Bourges, Valle Giulia de Roma 1959. Prácticas en el Museo Nacional de Antropología e Historia de México en 1959. Prácticas en el Museo de Antropología de Guatemala en 1959. De regreso al Ecuador retoma sus estudios de Arquitectura. (Libro HERNÁN CRESPO TORAL- Pags. 15 a 40). La historia que nos compete, da comienzo con la compra -de parte del Banco Central- de la colección de arqueología de Max Konanz compuesta por una interesante colección de cerámica arqueológica y piezas de oro. Durante la Gerencia del Banco Central de Guillermo Pérez Chiriboga es cuando Hernán Crespo Toral, forja la partida de nacimiento de lo que se llamará La Reserva Arqueológica del Banco Central, luego Museo Arqueológico y Galería de Arte Guillermo Pérez Chiriboga, ahora conocido como el Museo Nacional –MUNA- y sus Reservas de: Arqueología; Arte Colonial y Republicano; Arte Moderno y Contemporáneo. Los cargos de Hernán Crespo Toral fueron: Fundador y Director del Museo Arqueológico y Galerías de Arte del Banco Central del Ecuador 1959 – 1975. Director General de los Museos del Banco Central del Ecuador 1975 – 1985. En 1960: En la intervención en política Hernán tuvo una acción activa, las luchas urbanas, las manifestaciones no le arredraban... Así en 2006 ya de regreso al país fue un “forajido” activo, respiró de nuevo gases lacrimógenos” (Libro HERNÁN CRESPO TORAL- Pag. 41). Hernán Crespo Toral, contrae matrimonio con Esther Bermejo Canals, el 27 de agosto de 1961, en la Habana Cuba; fruto de este matrimonio tiene 2 hijos: Hernán Jaime y Juan Andrés. “En 1969, se toma por asalto, como él decía los pisos quinto y sexto del nuevo edificio matriz del Banco Central para así poder demostrar la importancia de la creación del museo, que no se trataba de un lujo con obras de arte, sino de una herramienta fundamental para que la nación se reconociera y reconociera la importancia de las etnias indígenas: que así como el Banco cuidaba la reserva monetaria del país, también custodiaba y compartía con todos la reserva cultural, los testimonios de su pasado. “(Libro HERNÁN CRESPO TORAL-Pags. 48 y 49). Este museo tenía una museografía simple, sutil y de época”... pero a su vez con una presencia muy fuerte...planteada de manera correcta donde los bienes culturales lucían sus galas. Técnicas museográficas muy bien aprovechadas, artefactos museables que interactuaban con los visitantes y montajes precisos, eran el colofón de una experiencia lúdica... Sería extenso mencionar a quienes disfrutamos de participar, aprender y admirar a Hernán Crespo Toral en el Museo del Banco Central, quedará en nuestro recuerdo su sabia inquietud.” (Libro HERNÁN CRESPO TORAL-Una nueva Museografía en el Ecuador: el museo del Banco Central del Ecuador en Quito- Fausto Gómez AguirrePag. 204 y 205). Es vasta su participación en la UNESCO en La Habana y París; Catedrático de la Universidad Central y la Pontificia Universidad Católica; Director y profesor del Curso Regional Iberoamericano de la OEA; catedrático en la Universidad de Nuevo México; Promotor y organizador de exposiciones ecuatorianas en Europa, Estados Unidos y Japón; Experto en la UNESCO en África; Experto de la UNESCO; Profesor de Curso Internacional*

sobre Preservación de Bienes Culturales UNESCO, Cuzco, Perú; Experto de la OEA; Asistencia a Reuniones Internacionales; Cargos Honorarios; Entidades Culturales a las que perteneció; Publicaciones que realizó; Conferencias dictadas; Obras realizadas; Condecoraciones y premios: entre las que podemos destacar la Orden Nacional al Mérito en el grado de Comendador, 1976 – Gobierno Ecuatoriano; Premio Nacional “Eugenio Espejo” por la promoción de la Cultura. Ecuador, 1992; Orden de las Artes y las Letras, en el grado de Oficial, Gobierno de Francia, 1998; Gran Orden del Ministerio de Cultura. República de Colombia, 1999; Doctorado Honoris Causa Universidad de Córdoba, Argentina, 2004; etc. (...) Con este antecedente, y tomando en cuenta que se trata de una figura histórica que, reitero, está directamente vinculada a la trayectoria de las reservas de los bienes culturales patrimoniales a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio, pongo a su consideración mi recomendación de que se proceda con el trámite respectivo para validar este nombre con el cual se conocerá al edificio (ex UNASUR) en adelante”;

Que, de acuerdo los preceptos legales anteriormente citados, el Ministerio de Cultura y Patrimonio como ente rector de la cultura, tiene la facultad gestionar los repositorios que son la expresión de nuestra memoria y diversidad cultural, repositorios que contribuyen al ejercicio pleno de los derechos culturales y el aprendizaje colectivo, al preservar y difundir las huellas de nuestro pasado;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA

Artículo 1.- RECONOCER a las reservas de Arqueología y Arte como “**REPOSITORIO NACIONAL DE LA MEMORIA HERNÁN CRESPO TORAL**”.

Artículo 2.- ENCARGAR la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Memoria Social.

Artículo 3.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposición General.- El lugar, repositorio y/o edificio donde se encuentren las reservas de Arqueología y Arte, será conocido como “**REPOSITORIO NACIONAL DE LA MEMORIA HERNÁN CRESPO TORAL**”.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. JULIO FERNANDO BUENO ARÉVALO
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
JULIO FERNANDO
BUENO AREVALO

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: "(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, reconoce y garantiza: "(...) 2.- El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo

en el cantón (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: “(...) 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, establece: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de

uso racional del agua, de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 4 señala: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, dice: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala: “e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: “(...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece: “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación,

de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta: “Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica: “Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala: “ Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será

aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.”;

Que, conforme consta del Acta de Sesión de fecha 07 de abril de 2021, el Consejo Local de Planificación Territorial, RESOLVIÓ: Aprobar y emitir resolución favorable a las prioridades estratégicas de desarrollo contempladas en la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Balao;

Que, mediante Memorando Nro. GADMB-DGPYOT-2021-0334-M, de fecha 22 de abril de 2021, el Arq. Blas Lucin Lindao, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial; hace la entrega del Proyecto de Ordenanza para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y una vez que se ha dado cumplimiento con lo estipulado en el art. 42 de la Ley y el art. 7 del Reglamento de la LOOTUGS, y demás normativa legal vigente, solicitan al señor Alcalde, se proceda en referencia a dicho informe, ante el Concejo Cantonal para continuar con el proceso correspondiente;

Que, es necesario actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Balao que permita establecer programas y proyectos de acuerdo a las necesidades y prioridades del territorio, a las que deben ajustarse las instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias, articulando a las políticas, objetivos y estrategias de la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial, a fin de lograr un desarrollo justo e incluyente para alcanzar el buen vivir de los habitantes del cantón Balao.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 y 264, inciso final de la Constitución de la República, artículos 7, 54 letra e, 55 letras a y b; y, 57 letras e y x del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN BALAO

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto de la ordenanza. - La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la actualización de los objetivos estratégicos, metas de resultados, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balao.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón Balao.

Artículo 3.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balao, es una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera; y, un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las

actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales vigentes.

Artículo 4.- Principios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao se rige por los siguientes principios:

- a) Equidad y justicia social;
- b) Participación democrática;
- c) Redistribución justa de las cargas y beneficios;
- d) Corresponsabilidad;
- e) Respeto a las diferentes culturas;
- f) Derecho a la Ciudad y naturaleza;
- g) Función social y ambiental de la propiedad;
- h) Garantía de la soberanía alimentaria, la productividad y la sustentabilidad;
- i) Gobernanza y ciudadanía; y,
- j) Gestión del riesgo a desastres y adaptación al cambio climático.

Artículo 5.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balao, tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada, sustentable, sostenible y seguro, beneficiando la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial; estableciendo pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio dentro del ámbito de sus competencias complementando la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial, racionalizando y articulando las intervenciones sobre el territorio.

CAPITULO II OBJETIVO Y EJES DE DESARROLLO

Artículo 6.- Objetivo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, tiene como objetivo proyectar al Cantón Balao como un referente a nivel nacional en base a sus capacidades, oportunidades y potencialidades humanas y territoriales, para edificar y consolidar un mejor lugar para vivir en plena armonía con la naturaleza, con miras a alcanzar un territorio productivo, eficiente, equitativo, sostenible, resiliente, intercultural y seguro, orientado por los principios del ordenamiento territorial, el desarrollo económico y el progreso social; a través de políticas de inclusión, y protección de derechos, garantizando la participación ciudadana con democracia mediante un modelo de gobierno municipal efectivo, eficiente, transparente, y tecnológico con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 7.- Ejes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - El Plan de

Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se enmarca en los siguientes ejes:

1.- Ejes de desarrollo:

- a) Balao Ambientalmente Sostenible;
- b) Balao Ciudad y Comunidades Sostenibles;
- c) Balao Productiva;
- d) Balao Seguro; y
- e) Balao Inclusivo.

2.- Dos ejes transversales:

- a) Balao Transparente
- b) Balao Tecnología y Sociedad de la Información

Artículo 8.- Balao Ambientalmente Sostenible. - Proyecta a ser un cantón, que reconoce, conserva y armoniza el paisaje natural con las políticas de planificación y crecimiento del territorio bajo el concepto de sostenibilidad para el desarrollo, adaptada frente al cambio climático y con bajas emisiones de gases efecto invernadero, un cantón en el que el desarrollo urbanístico se integra en debida forma al patrimonio ecológico local y provincial.

Artículo 9.- Balao Ciudad y Comunidades Sostenibles.- Proyecta a ser un cantón que crezca de manera organizada y formal, que pueda albergar a la población presente y futura, garantizando la satisfacción de sus necesidades básicas, logrando un modelo de ordenamiento funcional poli-céntrico y compacto, donde el derecho a la ciudad se vive en la interculturalidad y diversidad como expresión de identidad; con el cual se logre mejorar su movilidad, optimizando la capacidad de cobertura de servicios y los tiempos de desplazamiento; un cantón que facilite el acceso de sus habitantes a los servicios básicos y equipamientos, mejorando su calidad de vida; garantizando la equidad en sus acciones, que le permita a sus ciudadanos el acceso igualitario al espacio público, los servicios públicos y la vivienda, garantizando el pleno goce de los derechos colectivos e individuales.

Artículo 10.- Balao Productivo.- Proyecta a ser un cantón de oportunidades con vocación productiva territorial que la convierte en un polo de desarrollo regional y provincial, con un entorno que estimule la inversión, el emprendimiento, el comercio justo, la innovación, el desarrollo productivo, la generación de empleo y la industria del turismo, convencidos de las maravillas que Balao tiene para ofrecer, que estimulen la economía local, al mismo tiempo que conciba el concepto interinstitucional y de alianzas público-privadas, con empresarios comprometidos social y ambientalmente; con sentido de pertenencia e identidad Balaoense, donde sus instituciones sean ágiles y oportunas, destrabando burocracia en su territorio urbano y rural con equipamientos e infraestructura eficaz y eficiente que garantice la inclusión social y contribuya al desarrollo del cantón.

Artículo 11.- Balao Seguro. - Proyecta a ser un cantón que respeta el derecho a la vida, seguridad y convivencia ciudadana, disminuyendo los efectos negativos que genera la inseguridad y la violencia, a través de acciones efectivas, concertadas y articuladas entre los diferentes actores locales, provinciales y nacionales, garantizando la vigencia de los derechos y la justicia a través de un sistema eficiente, eficaz, transparente e independiente, garantista de derechos.

Artículo 12.- Balao Inclusivo.- Proyecta a que el cantón Balao sea un referente a nivel nacional en la implementación y evaluación de políticas públicas inclusivas que aseguren el bienestar integral de su población en todo ciclo de vida, bajo un enfoque de los

derechos de salud, educación, participación ciudadana, trabajo digno, patrimonio cultural, deporte y recreación; prestando mayor énfasis en los grupos de atención prioritaria y en su situación de vulnerabilidad, garantizando el acceso a servicios públicos con equidad, calidad, organización y corresponsabilidad de sus habitantes.

Artículo 13.- Balao Transparente.- proyecta a que Balao sea un cantón referente a nivel nacional a través de instituciones públicas y privadas, modernas, ágiles y coherentes con la misión de ser verdaderos agentes de cambio y desarrollo social, humano, inclusivo, democrático y cercano; que prioriza los derechos y libertades de las y los ciudadanos, a través de la articulación y ejecución de políticas públicas con todos los niveles de gobierno, dentro de los principios de transparencia, eficacia, eficiencia y el buen manejo de los recursos públicos.

Artículo 14.- Balao Tecnología y Sociedad de la Información.- proyecta a ser un cantón, donde sus actividades públicas y privadas se desarrollen a través del uso de aplicaciones tecnológicas y de conectividad coherentes al avance de la modernización, considerando al cantón como organismo vivo, que permita la acertada toma de decisiones y garantice la transparencia de una gestión pública integradora, participativa, humana, incluyente, moderna, eficiente y honesta.

CAPITULO III CONTENIDOS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 15.- Contenidos. - Los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, son:

Fase I.- Diagnóstico:

a) Diagnóstico Estratégico por componentes. - Cuenta con el análisis de los componentes: biofísico; socio- cultural; económico; de asentamientos humanos; de movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y de participación ciudadana.

b) Identificación de problemas y potencialidades. - Identifica en una matriz, los problemas y potencialidades detectados por cada componente del diagnóstico, con su respectiva priorización, de acuerdo a sus competencias. Se identifican demandas territoriales que deben ser atendidas por otros niveles de gobierno en función de sus competencias, con la finalidad de articular la intervención para satisfacerlas.

c) Análisis estratégico territorial. - En función de la zonificación determinada por la vocación del territorio, se realiza una caracterización de cada uno de los polígonos determinados, respecto a variables estratégicas que inciden en la consecución del desarrollo.

Fase II.- Propuesta:

a) Visión, objetivos estratégicos por ejes de desarrollo, estrategias, políticas públicas locales, determinación de indicadores y metas.

b) Categorías de Ordenamiento Territorial, rol, régimen de uso de suelo, y acciones por tratamientos urbanísticos asignados por la clasificación de suelo; para implantar en territorio los planes, programas y proyectos.

c) Propuesta o modelo deseado para el territorio, en función de su vocación, y de las competencias respectivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Fase III.- Definición del modelo de gestión que contiene el siguiente análisis:

a) Estrategia de articulación y coordinación para la gestión de los planes.

b) Estrategias y metodologías de participación de la ciudadanía.

c) Propuestas de programas con sus posibles fuentes de financiamiento, metas e indicadores, que responden a las políticas públicas establecidas para cada categoría de

ordenamiento territorial.

d) Propuesta de Agenda Regulatoria, que establecerá lineamientos de normativa específica para el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en función de sus competencias y atribuciones.

e) Estrategias, metodología de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes Complementarios.

f) Estrategias de promoción y difusión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establecidas a través de un Plan Comunicacional.

Artículo 16.- Componentes del Plan de Ordenamiento Territorial cantonal. - El Plan de Ordenamiento Territorial cantonal está estructurado por los siguientes componentes:

1.- Componente General. - Es el escenario donde se establece la articulación cantonal y las normativas estructurantes de Ordenamiento Territorial, y su accionar estará enfocado a:

a) Cumplimiento de las Políticas Públicas, objetivos y estrategias de largo plazo sobre uso y ocupación del suelo urbano y rural;

b) Normativa de consolidación de carácter económico, físico, y de gestión;

c) Estructuración del sistema vial y de interconexión cantonal entre el área rural y la urbana esto en coordinación con los diferentes niveles de gobierno (GADPCH y los GADs Parroquiales);

d) Señalamiento de Áreas de reserva y medidas de protección del medio ambiente y paisajístico;

e) Identificación de zonas de alto riesgo, amenaza y vulnerabilidad a nivel cantonal;

f) Definición de la clasificación del suelo urbano y rural, en consideración a sus características actuales y sus correspondientes tratamientos urbanísticos;

g) Definición de límites urbanos y urbanos parroquiales y la formulación de normas para la habilitación de suelo urbano y de edificabilidad; y,

h) Acciones de control y prevención de contaminación ambiental y los efectos por el cambio climático.

2.- Componte Rural. - Tendrá una vigencia a mediano plazo y podrá ser actualizado a cada inicio de gestión y es el escenario donde se garantizará la adecuada interacción entre los asentamientos humanos y su cabecera urbana, la conveniente utilización del suelo rural, y enmarca la actuación pública tendiente a suministrar la infraestructura y equipamiento básico para el servicio de la población rural; y su accionar está enfocado a:

a) Cumplimiento de Políticas Públicas, objetivos y estrategias de mediano y largo plazo sobre uso y ocupación del suelo rural;

b) Determinación de Sub clasificación de Suelo Rural, tratamientos, aprovechamiento y obligaciones urbanísticas;

c) Localización, dimensionamiento y señalamiento de condiciones de protección, conservación y mejoramiento de las zonas de conservación y preservación natural, zonas de mitigación y producción agropecuaria y de producción forestal, zonas arqueológicas y paleontológicas, y la reglamentación de las zonas industriales y zonas extractivas ubicadas en áreas rurales constantes en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

y,

d) Localización, dimensionamiento y señalamiento de los sistemas de aprovisionamiento de servicios de agua potable y saneamiento básico (alcantarillado y recolección de desechos sólidos) y la localización de equipamientos en salud, educación recreación y cultura;

3.- Componte urbano. - Tendrá una vigencia a mediano plazo y podrá ser actualizado cada inicio de gestión; y es el escenario donde se concentrará la administración del

suelo urbano y de las áreas rurales definidas como expansión urbana o polígonos de interés social, es donde se integran las políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y está articulado y supeditado al componente general del plan, y su accionar estará enfocado a:

- a) El cumplimiento de las políticas públicas, objetivos y estrategias de mediano y largo plazo sobre uso y ocupación del suelo urbano;
- b) Determinación de sub clasificación de suelo urbano, tratamientos, aprovechamiento, obligaciones urbanísticas;
- c) Localización, dimensionamiento y operatividad de la infraestructura vial y de transporte (terminales terrestres);
- d) Dotación e implementación de redes primarias y secundarias de servicios públicos (agua potable y alcantarillado);
- e) Prestación del servicio público de recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, contaminantes e infecciosos;
- f) Localización y definición de centralidades y de equilibrio dinámico de interconexión urbana;
- g) Localización de infraestructura en salud, educación, recreación y cultura;
- h) Localización de prestación de servicios públicos y privados (mercados, cementerios, camales, plazas de comercialización de ganado en pie, etc.);
- i) Localización de infraestructura de seguridad integral (destacamentos policiales, militares, cuerpo de bomberos, agentes civiles de tránsito y agentes de control municipal);
- j) Localización prevista para los servicios de equipamiento urbano mayor;
- k) Estrategias y acciones de crecimiento y ordenamiento de la ciudad y reserva de suelo (banco de suelos);
- l) Estrategias para el desarrollo de programas de vivienda de interés social e impulso inmobiliario de carácter público privado;
- m) Actividades económicas y plataforma de competitividad (zona industrial existente dentro del área urbana o áreas rurales declaradas de expansión urbana); y,
- n) Tratamiento de protección y conservación de suelo dentro de las áreas urbanas y urbanas parroquiales (zonas urbanas ubicadas en zonas rurales);

4.- Componte Complementario. - Tendrá una vigencia a corto, mediano y largo plazo (2 a 10 años) según su proyección técnica económica, es el escenario donde tiene por objeto detallar, complementar y desarrollar de forma específica lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial respectivamente, permitirá su aplicabilidad y operatividad, serán los siguientes:

- a) Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS). - Instrumento componente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que tiene por objeto la definición y estructura de los usos, edificabilidad, aprovechamientos y actividades generales mediante la fijación de los parámetros y normas específicas, está conformado por dos componentes estructurantes y urbanísticos del territorio;
- b) Planes Maestros. - Instrumentos que por su especificidad temática y sectorial tienen alcance cantonal, a saber, pueden ser: Planes maestros de agua potable y alcantarillado, Planes maestros de movilidad, Planes maestros de energía eléctrica y los que la Municipalidad así lo requiera;
- c) Planes Parciales. - Instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de menor escala que sirven para realizar un ejercicio de planeamiento pormenorizado de una zona o sector urbano específico que merece un cambio o actualización de la zonificación;
- d) Los Proyectos Urbano Arquitectónicos especiales. - Herramientas de planificación que sirven para incorporar nuevas áreas de planeamiento en zonas urbanas, rurales o en propiedad comunal que merecen un tratamiento específico del territorio y una norma de zonificación pormenorizada, en razón de una lógica sectorial a saber: parques industriales, espacios públicos, grandes proyectos urbanos de equipamiento;

- e) Los Planes parciales parroquiales. - Instrumento técnico de planificación y ordenamiento que tiene por objeto la definición y estructura de los usos, edificabilidad, aprovechamientos y actividades generales; y,
 - f) Polígonos especiales de interés social. - Suelo destinado para la planificación o consolidación de predios que tienen clara vocación de urbanización de sectores sociales, que han sido ocupados espontáneamente y que pueden ser integrados a la planificación urbana de la ciudad, siempre y cuando no estén ubicados en áreas de protección o riesgo.
- 5.- Componente institucional y de gestión. - Tendrá una vigencia a mediano y largo plazo y está asociado a la gestión territorial y a la gestión administrativa y operacional institucional, necesario para la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 17.- Documentos del Plan. - Forman parte integrante del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los siguientes documentos que se anexan:

1.- TOMO I.- Documento de diagnóstico:

- a) Diagnóstico estratégico por componentes; y,
- b) Identificación de problemas y potencialidades.

2.- TOMO II.- Documento principal:

- a) Análisis Estratégico Territorial;
- b) Propuesta de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y,
- c) Modelo de gestión.

3.- TOMO III.- Anexos:

- a) Cartografía en centros poblados urbano y rural (escala 1:10.000 / 1:5.000 / 1:1.000)
- b) Cartografía cantonal (escala 1:25.000 / 1:50.000 / 1:100.000)

CAPITULO IV SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 18.- Seguimiento y evaluación. – La Dirección de gestión de Planificación y ordenamiento territorial, realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportarán anualmente a la Secretaría Técnica de Planificación - Planifica Ecuador, el informe sobre el cumplimiento de estas metas.

El seguimiento y evaluación se realizará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.

El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se pondrá en conocimiento del Alcalde, del Consejo Cantonal de Planificación; y, del Concejo Municipal de Balao.

Artículo 19.- Modificación del Plan.- La Dirección de gestión de Planificación y ordenamiento territorial, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentarán las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, principalmente de temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente la ordenación y uso del suelo; adjuntarán además, la correspondiente propuesta de ordenanza reformativa.

Artículo 20.- Del informe. - El Informe de seguimiento y evaluación que emitirán la Dirección de gestión de Planificación y ordenamiento territorial, deberá contener:

- a) Determinación sucinta del asunto que se trate;
- b) Fundamento;
- c) Conclusión;

- d) Pronunciamiento o recomendación;
- e) Anexos; y,
- f) Firma de responsabilidad.

CAPITULO V VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 21.- Vigencia. – Sin perjuicio de la fecha de publicación de la presente ordenanza, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balao, tiene una vigencia de ocho años, en el que se contemplará el periodo 2020-2027, por cuanto el proceso de implementación se vio retrasado por efectos de la pandemia mundial producida por el COVID-19, prorroga que estuvo avalado por los instrumentos públicos que autorizan la misma. Debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

Los Proyectos que se hubieren desarrollado hasta la fecha que entre en vigencia la presente ordenanza, en aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, se entenderán incorporados y formarán parte del presente plan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus actualizaciones, se observarán las competencias exclusivas y concurrentes, previstas en la Constitución y la Ley, en coordinación con los demás niveles de Gobierno.

SEGUNDA. - Las instituciones públicas y privadas, ajustarán sus planes operativos anuales a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus competencias.

TERCERA. - Los planes, programas y proyectos determinados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, su actualización Fase III, Modelo de Gestión, que no puedan ejecutarse dentro de los plazos establecidos debido a fuerza mayor o caso fortuito, se convertirán en plurianuales, por tanto, se ejecutarán de acuerdo a la disponibilidad económica financiera de la institución municipal, lo cual generará una actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, contará con un equipo técnico multidisciplinario interno, encargado de la difusión, y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo, así como en los Planes Urbanísticos Complementarios que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez publicada la Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Gestión de Comunicación implementará un plan comunicacional inclusivo, a fin de difundir a la ciudadanía del Cantón Balao el contenido de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado cualquier otro instrumento que contenga el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Balao.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y se publicará en la página web institucional y en la Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**REMIGIO
JONNATAN MOLINA
YANEZ**

Sr. Remigio Jonnatan Molina Yáñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO



Firmado electrónicamente por:
**DIXON
BOLIVAR**

Ab. Dixon Bolívar Jaime Vera
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN BALAO**”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas los días doce y diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Balao, 31 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**DIXON
BOLIVAR**

Ab. Dixon Jaime Vera
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 31 de mayo de 2021, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN BALAO**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** de conformidad con la ley.

Balao, 31 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**REMIGIO
JONNATAN MOLINA
YANEZ**

Remigio Jonnatan Molina Yáñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**”

DEL CANTÓN BALAO”, el señor Remigio Jonnatan Molina Yánez, Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 31 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**DIXON
BOLIVAR**

Ab. Dixon Jaime Vera
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.